



Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

PRINCIPALES NOVEDADES

De la Ley 17/2022, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto a los aspectos generales y de RRHH dedicados a la investigación.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14581



SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Forman parte del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (art.3) :

- El personal investigador.
- El personal técnico.
- El personal que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo, la transferencia de conocimiento y la innovación. Su régimen jurídico será el que corresponda según la normativa de función pública.

Se incluyen los principios de apertura de la investigación científica e igualdad de trato (art. 4)

Perspectiva de género e igualdad efectiva (arts. 4 bis y 4 ter)



ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

(Art. 6)

Se añade la **innovación** a la estrategia.

Ejes prioritarios en el ámbito de la innovación:

- Colaboración público privada.
- Capacitación y movilidad de las personas.
- Participación de los actores sociales.
- Modernización del entorno financiero y productivo.
- Impulso de un sector público innovador.
- Desarrollo de mercados innovadores.
- Internacionalización de las actividades innovadoras.
- Sostenibilidad de los recursos.
- Cooperación territorial.
- Orientación a misiones con objetivos claros y definidos dentro de un marco temporal determinado.



DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Se reconocen los derechos (art. 14):

- A formular iniciativas de investigación, desarrollo experimental, transferencia de conocimiento e innovación, a través de los órganos o estructuras organizativas correspondientes.
- A desarrollar sus funciones en entornos de trabajo igualitarios, inclusivos, diversos y seguros, en los que se garantice el respeto y la no discriminación, directa ni indirecta, en el desempeño de su actividad, en la contratación de personal o en el desarrollo de su carrera profesional.

Se establecen los deberes (art. 15):

- Actuar con integridad en la investigación, evitar el plagio y la apropiación indebida de la autoría de trabajos de terceros.
- Difundir los resultados, comunicación y transferencia a otros contextos de investigación, sociales o tecnológicos. Velar y tomar la iniciativa para que sus resultados generen valor social.
- Participar en reuniones y actividades de órganos de gobierno y gestión y en procesos de evaluación y mejora.
- Seguir en todo momento prácticas igualitarias.



MOVILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR

(Art. 17)

- Además de la movilidad y el intercambio, se potenciará el retorno del personal de investigación entre distintos agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- En el caso de adscripción parcial, el personal perteneciente a un agente público ostentará la doble afiliación, la del centro de origen y la del centro al que esté adscrito parcialmente.
- Se añade el supuesto de realizar una actividad profesional por cuenta propia a los supuestos de excedencia.
- Se establece la posibilidad de reducción del importe del complemento específico para el personal de investigación de la Administración General del Estado, al objeto de adecuarlo al porcentaje del artículo 16.4 de la ley de Incompatibilidades.



MODALIDADES CONTRACTUALES

- Contrato predoctoral.
- Contrato de acceso de personal investigador doctor.
- Contrato de investigador/a distinguido/a.
- Contrato de actividades científico-técnicas.



CONTRATO PREDOCTORAL

- Requisitos: Titulación de Licenciado, Arquitecto, Graduado Universitario con al menos 300 créditos ECTS o Máster o equivalente, admitidos a un programa de doctorado.
- Objeto: Tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, así como la orientación postdoctoral por un periodo máximo de 12 meses.
- Duración: No inferior a un año ni superior a cuatro, incluidas prórrogas (que no pueden tener una duración inferior al año). En caso de personas con discapacidad, duración máxima de 6 años
- Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, lactancia, acogimiento o situaciones análogas, interrumpen el cómputo de la duración del contrato. Igualmente periodos de desempeño a tiempo parcial por motivos de conciliación, darán lugar a la prórroga por el tiempo de jornada que se ha reducido.
- Retribuciones, no inferiores al SMI:
 - Durante los dos primeros años: 56%
 - Durante el tercer año: 60%
 - Durante el cuarto año: 75%
- Indemnización al finalizar el contrato equivalente a la de los contratos de duración determinada, art. 49 ET.



CONTRATO DE ACCESO DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR

- Requisitos: Título de doctor o doctora.
- Objeto: Tareas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación, orientadas a la obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional.
- Se podrán realizar hasta 100 horas anuales de actividad docente, previo acuerdo con el departamento y la entidad para la que presta servicios y con sometimiento a la normativa sobre incompatibilidades.
- Duración: No inferior a **tres años ni superior a seis**, incluidas prórrogas (que no pueden tener una duración inferior al año). En caso de personas con discapacidad, duración máxima de 8 años. Se computa el tiempo de trabajo realizado bajo la extinta modalidad del contrato de acceso al sistema español de ciencia.
- Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, lactancia, acogimiento o situaciones análogas, interrumpen el cómputo de la duración del contrato. Igualmente periodos de desempeño a tiempo parcial por motivos de conciliación, darán lugar a la prórroga por el tiempo de jornada que se ha reducido.
- Retribuciones no podrán ser inferiores a las que correspondan al personal investigador que realice actividades análogas.



CONTRATO DE ACCESO DE PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR

- Indemnización al finalizar el contrato equivalente a la de los contratos de duración determinada, art. 49 ET.
- Posibilidad de solicitar la evaluación de la actividad investigadora a partir de la finalización del segundo año de contrato, que se utilizará únicamente a efectos de promoción y reconocimiento a lo largo del itinerario profesional. En el caso de personal contratado por las universidades públicas, la evaluación podrá realizarla la ANECA o la agencia autonómica.
- Posibilidad de evaluar la actividad investigadora de personas no contratadas bajo esta modalidad, que cuenten con experiencia postdoctoral mayor de tres años, incluyendo programas postdoctorales en el extranjero, en convocatorias bajo el principio de publicidad y concurrencia competitiva.
- La valoración curricular favorable realizada en el proceso de concesión de ayudas y subvenciones, se considerará valoración suficiente para acceder a la etapa correspondiente del itinerario de acceso, si así lo contempla la convocatoria.
- Tras la superación de la evaluación se podrá obtener una **certificación como investigador/a establecido/a (Certificado R3)**.



CERTIFICADO R3

- Será reconocido en los procesos selectivos convocados por universidades, organismos públicos de investigación y otros organismos de investigación de la Administración General del Estado, de otras administraciones públicas, incluidos los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste y las fundaciones y consorcios de investigación biomédica, consorcios públicos y fundaciones del sector público.
- El contrato de acceso finalizará cuando se haga efectivo el ingreso estable.
- Plazas de nuevo ingreso estable a las que se puede acceder con certificado R3:
 - Organismos Públicos de Investigación de la Administración general del Estado: escala de personal científico titular y personal laboral fijo.
 - Universidades Públicas: profesorado titular y profesorado contratado doctor.
 - Otros organismos de investigación, las escalas de personal funcionario o estatuario equivalentes y personal laboral fijo.
- El certificado R3 tendrá efectos de exención o compensación de parte de las pruebas o fases de evaluación. En el ámbito universitario dicha exención o compensación de la evaluación de méritos de investigación se llevará a cabo en el proceso de acreditación de las figuras de contratado doctor y titular de universidad.



OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

- Reserva de plazas en las Ofertas de Empleo Público, dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente, para personal que haya obtenido el certificado R3 o una evaluación equivalente a la del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora:
 - Escalas de personal investigador en los Organismos Públicos de Investigación: 25%.
 - Cuerpos docentes Universitarios y contratados doctores o figuras laborales equivalentes, se reservará un mínimo de un 15%.
- Si las plazas quedaran desiertas, se acumularán al resto de plazas ofertadas dentro de la tasa de reposición, para la misma escala, cuerpo o figura laboral.



CONTRATO DE INVESTIGADOR/A DISTINGUIDO/A

- Requisitos: Investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio, título de doctor o doctora y reputación internacional consolidada.
- Objeto: Dirección de equipos humanos como investigador principal, dirección de centros de investigación o transferencia de conocimiento e innovación, o instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia.
- Duración: La que las partes acuerden. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados en las cláusulas del contrato.
- No podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador o pacto escrito en contrario.
- El contrato podrá extinguirse por desistimiento del empleador (preaviso de tres meses) o rescisión por causas procedentes.
- Se podrán realizar hasta 100 horas anuales de actividad docente, previo acuerdo con el departamento y la entidad para la que presta servicios y con sometimiento a la normativa sobre incompatibilidades.



CONTRATO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS

- Objeto: Actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico- técnicos.
- No forman parte de la Oferta de Empleo Público o instrumento similar.
- Su convocatoria no estará limitada por la masa salarial.
- Requisitos:
 - Título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora. Asimismo, se podrá celebrar con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas a desempeñar en la posición que se vaya a cubrir.
 - Convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.



**ESPECIFICIDADES PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR AL
SERVICIO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Se incorpora el artículo 32 bis:

“Las universidades públicas podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis.”



CONDICIONES DE APLICACIÓN DE MODALIDADES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y FONDOS EUROPEOS NO COMPETITIVOS

Se mantiene la aplicación de la D.A. 5ª de la ley 32/2021, celebración de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público:

- Siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Solo por el tiempo necesario para la ejecución de los proyectos, así como para ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.

Los celebrados antes de la entrada en vigor de la ley 14/2022 mantendrán su vigencia hasta la duración fijada, con el límite máximo de 3 años desde la fecha de entrada en vigor de la ley (7 de septiembre de 2025).



VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

- Los contratos de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación vigentes a la entrada en vigor de la ley continuarán vigentes en las mismas condiciones en que fueron suscritos y rigiéndose por la anterior regulación (art. 22) hasta su finalización.
- Sí que le será de aplicación la nueva redacción de los artículos **21 a) c) y e) y 22.1 g) a los contratos predoctorales y de acceso** al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Los contratos indefinidos celebrados al amparo de la DA 23, apartado 2º de la Ley 14/2011, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 23 bis.



VIGENCIA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

- Los **contratos de investigador** distinguido vigentes en el momento de entrada en vigor podrán continuar en las mismas condiciones hasta su finalización, sólo si el objeto del contrato se ajusta a la nueva redacción.
- En caso contrario, deberán **modificarse en el plazo de 6 meses** desde la entrada en vigor de la ley para adaptarse a otra de las modalidades contractuales vigentes.
- La modificación no necesitará autorización previa.
- En caso de puestos laborales fijos o indefinidos no computará en la tasa de reposición